Agencia Nacional de Minería

PARME-023 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia de Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	H6705005	VSC No. 001144	28/11/2024	PARME No.053	17/02/2025	CONTRATO CONCESIÓN

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito -Abogada PARME.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001144 DE 2024

(28 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No H6705005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El **1º de agosto de 2006**, se celebró Contrato de Concesión Minera con radicado No. 6705 (H6705005) para la exploración y explotación de minerales de oro, plata y sus concentrados entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y a Sociedad Mineros S.A; la duración del contrato es por treinta (30) años distribuidos de la siguiente manera tres (3) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y para la etapa de explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. El área otorgable de 120 Ha + 521 metros cuadrados ubicada en jurisdicción del municipio del Bagre. Se inscribió el 28 de agosto de 2006 en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 013259 del 25 de junio de 2009**, se resolvió aprobar la solicitud de prórroga del periodo de exploración por dos (2) años más contados desde el vencimiento del periodo inicial; posteriormente a través de la Resolución No. 050372 se resolvió otorgar prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración, a partir del 26 de agosto de 2011 y hasta el 25 de agosto de 2013. Inscrita el 08 de agosto de 2013 en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución **No. 2019060039145 del 22 de marzo de 2019**, se resolvió entre otros asuntos, APROBAR dentro del Contrato de Concesión Minera con radicado No. H6705005 (6705), bajo el código No. HGPJ-07, la CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS perteneciente a la sociedad MINEROS S.A., con Nit. 890.914.525-7, en calidad de cedente, a favor de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. con Nit. del Contrato de Concesión Minera radicado No. 6705, bajo el código No. HGPJ-07, a la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. con Nit. 901.218.630-6, en calidad de cesionario. Inscrita el 14 junio 2019 en el Registro Minero Nacional.

Por **Auto No. 2023080403547 del 6 de diciembre de 2023**, se resolvió REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., con Nit. 901.218.630-6, representada legalmente por el señor SANTIAGO CARDONA MUNERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.670.412, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, allegue la siguiente información:

- *Las respectivas correcciones y adiciones descritas en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. 2023030453964 del 19 de octubre de 2023.*

- *El Plan de Manejo Ambiental o instrumento ambiental para la operación*

Por radicado No 20241002936032 del 22 de febrero de 2024, el titular allegó Respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto No. 2023080403547 del 6 de diciembre de 2023 y presenta renuncia al Título Minero H6705005.

Se llevó a cabo evaluación integral del expediente y mediante **CONCEPTO TÉCNICO PARME No. 878 del 9 de agosto de 2024,** que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(….)

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. H6705005 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se evidencia en el expediente que mediante radicado No. 20241002936032 del 22 de febrero de 2024, el titular allegó Respuesta a requerimientos efectuados mediante el Auto No. 2023080403547 del 6 de diciembre de 2023 y renuncia al Título Minero H6705005. Pendiente de resolver por parte de la Autoridad Minera.

Una vez revisada la solicitud de renuncia del título minero No. H6705005, desde el área técnica se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, toda vez que para la fecha de la solicitud (el día 22 de febrero de 2024) el titular minero se encontraba al día con las obligaciones contractuales del título minero y cuenta con Póliza de Cumplimiento Disposiciones legales No. 400045069, expedida por Nacional de Seguros, con vigencia hasta 23 de noviembre de 2024. Se recomienda DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que se pronuncie de acuerdo con consideraciones en relación con dicha solicitud.

3.2 El titular minero a través de la plataforma de AnnA - SIGM mediante radicado No. 84377-0 y numero de evento 503540 del 1 de noviembre de 2023, allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones legales No. 400045069, expedida por Nacional de Seguros, con vigencia desde el 23 de noviembre de 2023 al 23 de noviembre de 2024, con valor asegurado de $2.215.600,00. Esta será evaluada en la herramienta Anna Minería y se emitirá acto administrativo independiente.

3.3 Mediante evento No. 534642 y radicado No. 89977-0 del 13 de febrero de 2024, el titular allegó el Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la Anualidad 2023, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, el cual una vez evaluado se verá reflejado en la misma herramienta en acto administrativo independiente en dicha plataforma.

3.4 Se recomienda APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2023, I y II de 2024 Allegados en cero "0".

3.5 Evaluadas las obligaciones contractuales Contrato de Concesión No. H6705005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular si se encuentra al día.

(….)" (negrillas y subrayas fuera de texto)

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 1002 del 11 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 52 del 16 de septiembre de 2024, se dispuso dar constancia del conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de varios títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No H6705005 a partir del 2 de julio de 2024, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con la renuncia presentada mediante comunicación No. **20241002936032 del 22 de febrero de 2024**, se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – el cual dispone que:

> *"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia* ***será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla****. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula trigésima cuarta del Contrato de Concesión No. **H6705005** que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que según lo concluido en el concepto técnico PARM-878 del 9 de agosto de 2024 el cual hace parte integral de este acto administrativo, el Contrato de Concesión, se encuentra al día en sus obligaciones.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> *"(…)*
>
> *Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> *(…)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
> *(…)"*
>
> *"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6705005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado, dado que los titulares en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, ejecutaron el título minero hasta encontrarse en etapa de explotación y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deberán allegar a la Autoridad Minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. **H6705005**, sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., con Nit. 901.218.630-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **H6705005**, suscrito con la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., con Nit. 901.218.630-6, , de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **H6705005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular MINEROS ALUVIAL S.A.S., con Nit. 901.218.630-6, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar por escrito, manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del BAGRE, departamento de ANTIOQUIA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión No. **H6705005**, previo recibo del área objeto del Contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la liberación del

área o polígono asociado al Contrato de Concesión **No. H6705005** en el sistema gráfico de la entidad – SIGM AnnA Minaría, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese el presente acto en forma personal a la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., con Nit. 901.218.630-6, en calidad de titular del Contrato de Concesión No **H6705005,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.02 09:25:16 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Oliver Zuluaga Gómez, Abogado PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.053 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001144 del 28 de noviembre de 2024**, proferida dentro del título *H6705005* "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No H6705005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" fue notificada **ELECTRONICA-MENTE,** a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S** identificado con **NIT 901.218.630-6** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado: notificaciones@mineros.com.co, el día 15 de enero de 2025, según constancia **PARME - 0011 de 2025**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **30 de enero de 2025** toda vez que, el titular no presentó recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecisiete (17) día del mes de febrero de 2025.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*
Expediente*: H6705005*